

Resolución Número 232 (Marzo 14 de 2019)

“Por la cual se fija el incremento salarial para la vigencia fiscal 2019, para los empleos públicos del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES, y se dictan otras disposiciones”

**LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO
DISTRITAL DE LAS ARTES**
**En uso de sus facultades legales y en especial
las conferidas por el Artículo 5° del Acuerdo
Distrital 440 de 2010, del Consejo Directivo del
Idartes, el Acuerdo 1 de 2011, y**

CONSIDERANDO:

Que por disposición de la Ley 489 de 1998, las entidades descentralizadas, tanto nacionales como distritales o municipales, se regulan por la Constitución y las normas legales, por el acto de su creación y los estatutos internos y, en virtud de la autonomía administrativa y presupuestal de la que gozan, corresponde a sus juntas directivas según lo previsto en sus estatutos, determinar la escala de remuneración correspondiente a sus empleados, sin que de modo alguno pueda sobrepasar los límites máximos de remuneración que señale el Gobierno Nacional, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 12¹ de la Ley 4^a de 1992.

Que el Consejo de Estado- Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante providencia del 18 de julio de 2002, con radicación 1393, señaló: “(...) 1. y 2. *Las juntas directivas de las entidades descentralizadas del orden distrital tienen la potestad de fijar los emolumentos de sus empleados públicos, respetando el límite máximo salarial establecido por el gobierno mediante decreto 2714 de 2001. Las prestaciones y los factores salariales que se tienen en cuenta para efectos de su reconocimiento son los establecidos por el gobierno nacional conforme con la ley.*”

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia

¹ Ley 4 de 1992 – “**ARTÍCULO 12.** El régimen prestacional de los servidores públicos de las entidades territoriales será fijado por el Gobierno Nacional, con base en las normas, criterios y objetivos contenidos en la presente Ley.

En consecuencia, no podrán las corporaciones públicas territoriales arrogarse esta facultad.

PARÁGRAFO. El Gobierno señalará el límite máximo salarial de estos servidores guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional.”

C-1017 de 2003, estableció los parámetros a ser tenidos en cuenta para la fijación del incremento salarial de los servidores públicos.

Que de acuerdo con el literal f) del artículo 7 del Acuerdo 1° de 2011 se faculta al Consejo Directivo del Idartes: “*Adoptar la planta de empleos y el manual específico de funciones, requisitos y competencias laborales; fijar la escala de remuneración de las diferentes categorías de empleos y los emolumentos de los servidores y servidoras de la entidad, de acuerdo con la política que para el efecto establezca el CONFIS Distrital; con base en esta facultad, no podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado para la entidad.*”

Que el Decreto Distrital No. 826 de 2018 “*Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019 y se dictan otras disposiciones, en cumplimiento del Acuerdo 728 del 26 de diciembre de 2018, expedido por el Concejo de Bogotá*”, en su artículo 13, contempla que la junta o consejo directivo de las entidades descentralizadas, definirán con base en la Circular Conjunta expedida por la Secretaría Distrital de Hacienda y el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital -DASCD-, el incremento salarial de sus empleados públicos, previo concepto favorable del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital -DASCD-.

Que en consonancia con lo anterior, mediante Circular Conjunta 001 de 23 de enero de 2019 la Secretaría Distrital de Hacienda y el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, imparten los lineamientos para el Incremento Salarial de los empleados públicos de entidades descentralizadas del orden distrital para la vigencia 2019, fijando un porcentaje del 4.38% de incremento salarial, correspondiente al 3.18% cifra de inflación certificada por el DANE, para la vigencia 2018, más el 1.2% adicional, en cumplimiento de los compromisos pactados entre la Administración Distrital y las Organizaciones Sindicales, según lo establecido en el Acta de Acuerdo Laboral suscrita el 12 de julio de 2018.

Que de acuerdo con el parágrafo del artículo 12 de la Ley 4^a de 1992, al Gobierno Nacional le corresponde señalar el límite máximo salarial de los servidores públicos de las entidades territoriales, guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional.

Que en tal virtud, y mediante el Decreto 309 de 2018, el Gobierno Nacional fijó los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de

las entidades territoriales para la vigencia 2018, por lo que el Incremento Salarial para los empleados públicos distritales se debe efectuar dentro de los límites máximos fijados en dicho Decreto, de la siguiente manera:

NIVEL JERÁRQUICO SISTEMA GENERAL	LÍMITE MÁXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
DIRECTIVO	\$ 13.152.443
ASESOR	\$ 10.513.161
PROFESIONAL	\$ 7.344.289
TÉCNICO	\$ 2.722.574
ASISTENCIAL	\$ 2.695.559

Que el Instituto Distrital de las Artes cuenta con los recursos suficientes para garantizar el pago del incremento salarial, tal como consta en certificación expedida por el responsable del Presupuesto de la Entidad de fecha ocho (8) de febrero de 2019.

Que el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, con radicación interna 2348 del 11 de julio de 2017, al resolver la consulta a través del Ministerio del Interior, sobre la competencia del Concejo de Bogotá para fijar las escalas salariales de entidades distritales descentralizadas textualmente respondió: “(. . .) *El Concejo de Bogotá, no es competente para expedir acuerdos por medio de los cuales se fijen escalas salariales de entidades descentralizadas distritales, (...), puesto que solamente le compete fijar las de la administración central... Para el caso de las entidades descentralizadas distritales, son las respectivas juntas directivas las llamadas a fijar las escalas de remuneración. (...)*”

Que, el artículo 13 del Decreto 826 de 2018 “*Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019 y se dictan otras disposiciones, en cumplimiento del Acuerdo 728 del 26 de diciembre de 2018, expedido por el Concejo de Bogotá*” señala que la Juntas o Consejos Directivos de las entidades descentralizadas distritales, definirán, el incremento salarial de sus empleados públicos, previo concepto favorable del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital - DASCD.

Que la circular conjunta No. 001 del 23 de enero de 2019, expedida por la Secretaría Distrital de Hacienda y el Departamento Administrativo del Servicio Civil

Distrital – DASCD, imparten los lineamientos para el Incremento Salarial de los empleados públicos de entidades descentralizadas del orden distrital para la vigencia 2019, fijando un porcentaje del 4.38% de incremento salarial, correspondiente al 3.18% cifra de inflación certificada por el DANE, para la vigencia 2018, más el 1.2% adicional, en cumplimiento de los compromisos pactados entre la Administración Distrital y las Organizaciones Sindicales, según lo establecido en el Acta de Acuerdo Laboral suscrita el 12 de julio de 2018.

Que en el presupuesto correspondiente al año 2019 para el Instituto Distrital de las Artes-Idartes se cuenta con la apropiación necesaria para atender el pago de las sumas derivadas de la aplicación de la presente Resolución, conforme a la certificación expedida por el Profesional Especializado Código 222 Grado 02 responsable del Área Presupuesto de la Subdirección Administrativa y Financiera de la Entidad.

Que mediante oficio N° 2019EE687 del 7 de marzo de 2019 y radicado en el Idartes bajo el N° 20194600017422 de fecha doce (12) de marzo de 2019, el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital - DASCD, emitió concepto técnico favorable al proyecto de acto administrativo a través del cual se fija el incremento salarial del 4.38% en la asignación básica mensual para los diferentes niveles y grados salariales de los empleos públicos del Instituto Distrital de las Artes-Idartes para la vigencia fiscal 2019.

Que la Junta Directiva del Instituto Distrital de las Artes-Idartes, se reunió en sesión ordinaria presencial llevada a cabo el día siete (7) de marzo de 2019 con el fin de aprobar el incremento salarial para los empleados de la entidad, y mediante el Acuerdo N° 001 del siete (7) de marzo de 2019 consideró y aprobó el incremento salarial del 4.38% para los empleados de la entidad.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar a partir del 01 de enero de 2019, el incremento salarial del 4.38% en la asignación básica mensual de las diferentes categorías de empleos públicos del Instituto Distrital de las Artes-Idartes así:

GRADO	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL
01	\$ 5.271.452	\$ 5.271.452	\$ 2.494.688	\$ 2.019.701	\$ 1.434.985
02	\$ 5.964.784	\$ 5.964.784	\$ 3.392.193		\$ 1.541.779
03	\$ 8.931.537		\$ 4.288.709		\$ 2.019.701

PARÁGRAFO 1º. Para las asignaciones básicas de los niveles que trata el presente artículo, la primera columna fija los grados salariales correspondientes a las diferentes denominaciones de empleos, la segunda

y siguientes columnas comprenden las asignaciones básicas mensuales para cada grado y nivel respectivo a los empleos de carácter permanente y de tiempo completo.

INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES -IDARTES-												
NIT. 900413030-9												
ESCALA SALARIAL PLANTA GLOBAL 2019												
DENOMINACION DEL EMPLEO	CODIGO	GRADO	No. de Cargos PP	No. de Cargos PT	Asignacion basica 2019	AUX. ALIMEN	SUB. TRANSP	% G.R	VR GASTOS REP	% P.T	VR PRIMA TEC	TOTAL SALARIO MENSUAL
Nivel Directivo												
Director de Entidad	050	03	1		\$ 8.931.537			40%	\$ 3.572.615	50%	\$ 4.465.769	\$ 16.969.920
Subdirector	070	02	1		\$ 5.964.784			30%	\$ 1.789.435	50%	\$ 2.982.392	\$ 10.736.611
Subdirector Técnico	068	02	3		\$ 5.964.784			30%	\$ 1.789.435	50%	\$ 2.982.392	\$ 10.736.611
Gerente	039	01	7		\$ 5.271.452			10%	\$ 527.145	50%	\$ 2.635.726	\$ 8.434.323
Total Cargos			12									
Nivel Asesor												
Jefe de Oficina Asesora	115	02	2		\$ 5.964.784			20%	\$ 1.192.957	50%	\$ 2.982.392	\$ 10.140.133
Asesor	105	01	2		\$ 5.271.452			10%	\$ 527.145	50%	\$ 2.635.726	\$ 8.434.323
Total Cargos			4									
Nivel Profesional												
Tesorero General	201	02	1		\$ 3.392.193					40%	\$ 1.356.877	\$ 4.749.070
Almacenista General	215	01	1		\$ 2.494.688					40%	\$ 997.875	\$ 3.492.563
Profesional Especializado	222	03	2	3	\$ 4.288.709					40%	\$ 1.715.484	\$ 6.004.193
Profesional Especializado	222	02	9	21	\$ 3.392.193					40%	\$ 1.356.877	\$ 4.749.070
Profesional Universitario	219	01	16	15	\$ 2.494.688					40%	\$ 997.875	\$ 3.492.563
Total Cargos			29	39								
Nivel Tecnico												
Técnico Administrativo	367	01	1	17	\$ 2.019.701							\$ 2.019.701
Técnico Operativo	314	01	8		\$ 2.019.701							\$ 2.019.701
Total Cargos			9	17								
Nivel Asistencial												
Auxiliar Administrativo	407	03	1		\$ 2.019.701							\$ 2.019.701
Auxiliar Administrativo	407	02	13		\$ 1.541.779	\$ 60.170	\$ 97.032					\$ 1.698.981
Operario	487	02	5		\$ 1.541.779	\$ 60.170	\$ 97.032					\$ 1.698.981
Conductor	480	01	2		\$ 1.434.985	\$ 60.170	\$ 97.032					\$ 1.592.187
Total Cargos			21									

ARTÍCULO SEGUNDO: SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN Y TRANSPORTE. A los Servidores Públicos del Instituto Distrital de las Artes –Idartes-, a quienes aplica el presente Acuerdo, se les reconocerá y pagará el auxilio de transporte y el subsidio de alimentación en los términos decretados por el Gobierno Nacional, para los Empleados Públicos de la Rama Ejecutiva del orden Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al Área de Talento Humano del Instituto, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en la pagina web de la Entidad y en los canales que el Distrito tenga dispuestos para tal fin.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias y surte efectos fiscales a partir del primero (1º) de enero de dos mil diecinueve (2019).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los catorce (14) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019).

JULIANA RESTREPO TIRADO
Directora General